



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 431

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 592, PRESENTADA POR DOÑA: **MARTHA TERESA ARIAS GUERRA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22182324, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 525 DE:

COMPRA - VENTA, HECHO POR: **AGUSTIN IBANA CACERES** A FAVOR DE: **ANDRES ARIAS CAMARGO**, CON FECHA 04 DE JUNIO DEL 1957, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **LUIS E. BARBOZA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1559 VUELTA AL 1602, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1957 - 1958, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DONA: **MARTHA TERESA ARIAS GUERRA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22182324, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 04 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 08:48:08-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 08:48:03-0500

entidad en la fe del comprador para el
pago de la plusvalía y otros gastos, la
suma de cinco mil quinientos doce
soles, tanto bien en efectivo, abumada
do: sucesión Valle

Elio Cuevas

Antonio

Sum: Mil quinientos noventa
y siete
Don Agustín Guana Cármas
a
Don Andrés Cármas

Don Juan Guana
Cármas la mil
noventa y siete, con
te en el testario
y los testigos don
Juan Guana

Don Andrés Cármas y don Antonio Cármas,
de esta ciudad, comparecieron a una parte
don Agustín Guana Cármas, y otros,
sufrer, con libreta electoral número
treinta y cinco mil quinientos
ochenta y siete, y de Don Andrés
Cármas, número quinientos treinta
y cinco mil, siendo veintinueve, y de la otra don
Andrés Cármas Cármas, casado con Ana
Cármas Guana Cármas, agricultor,



R. N° 1594872

Un mil seis cientos



Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es un documento de tipo "Escritura Pública" que contiene un contrato de compraventa de un terreno. El documento original fue firmado por el Sr. Ronald Enrique de la Cruz Mayaute y el Sr. Agustín Ibáñez. El documento original se encuentra en el archivo de la Oficina Registral de Arequipa.

con libranza electoral número trescientos
 diecinueve mil seiscientos treinta, ochenta
 y dos por el Sr. Agustín Ibáñez número con-
 que trece mil setecientos y ochenta mil
 noventa y ocho; ambos compare-
 cientes peruanos, vecinos de Talpa,
 de la provincia de Arequipa, mayores de edad,
 hábiles para contratar e inteligentes
 en el idioma castellano, a quienes enojos,
 así como a los testigos intervinientes
 y me entregaron suya propia la firma de
 para que en su contenido se vea a escritura
 pública, la misma que queda asolada
 de un su respectivo legajo con el número
 sesenta y ocho, de todo lo que doy fe, y su fe
 es como sigue: **Primera:** - Juan Antonio
 Ibáñez, natural de Arequipa, vecino de Arequipa,
 en su calidad de Registrador Público,
 en la ciudad de Arequipa y enajenación perpe-
 tua que obra con Agustín Ibáñez Ba-
 ceris a favor de don Andrés Torres Ba-
 ceris, en los términos siguientes: - **Primera:**
 El objeto de esta escritura, la casa de pro-
 piedad del que se encuentra en la comu-
 nidad posesiva del distrito de Talpa,
 situada actual mente con el nú-
 mero seiscientos setenta y ocho y anterior-
 mente con el número ochenta noventa
 y ocho, compuesta de dos habitaciones
 y corral, lindante por el Norte, con



propiedad de los herederos de don Teodoro
Céspedes y otros de propiedad de los her-
ederos de don Teodoro Céspedes; por el
que, con la expresada Comunidad, por el
Corte, con casa de don José Phaboso,
antes de don Abigail Quijandria y Pri-
mitivamente de don José Tejedor, por
el Corte, con propiedad del subdelegado
don Aquilino Tabares. Tiene de ancho
cuatro metros setenta y cinco centímetros
y de largo noventa y cinco metros, setenta y cinco
centímetros que hace el área de ochenta
y tres metros cuadrados, seis decíme-
tros y setenta y cinco centímetros; y es la
misma que adquirió el vendedor por
compra que hizo a don José Enrique
Delgado por escritura imperfecta
o torcida ante el juez de Paz en Talpa
el veinte de Setiembre de mil noventa
y cinco y como proletraba en ante
notaría con fe pública de Jobero de mil
noventa y cinco centímetros - segundo -
El precio de la venta se ha pagado
en cinco mil pesos, suma que
abonará el comprador al firmarse
la escritura con fe de notaría pública
del - tercer - por parte compraron
en la casa y en el precio y declarar que
este es el que justifica y legalmente es
propiedad del inmueble vendido, por





Nº 1591991

Noil seiscientos uno.



Juan Manuel Sotomayor

lo que se hace entre se sujeción
 simple y absoluta de cualquier cosa o
 dependencia que pudiera resultar, a
 cargo efecto renunciando expresamente a
 favor de los señores de doña, en sus, herencia de
 uno un nieto y a cualquier otra
 sucesión si de utilidad y que en la
 venta se compronde las sujeciones, solidas,
 usos, costumbres, providencias, censos,
 y demás censos y tributos del dominio,
 sin reserva ni limitación alguna y que
 está al día en la Contaduría provincial
 y en los arbitrios municipales respo-
 nsables. En mismo sane consolar el vende-
 dor que sobre la casa vendida no se
 en censos, hipoteca, medida judicial
 ninguna otro gravamen que limite
 su derecho de libre disposición,
 obligándose en todo caso a la ven-
 dida y saneamiento, responsabilizándose
 de ambas partes solidariamente
 por los pleitos o arbitrios que po-
 diera acaudarse, de conformidad
 con las disposiciones legales puer-
 tueras, para lo cual se signan por nopro-
 tivos demorados en Talpa - Cuarta
 La alcabala y gastos de escritura
 corren a cargo del comprador y la pla-
 ralia de cuenta del vendedor conforme
 a ley. Queda unido las formalidades

a útil y rápida parte para el Registro,
dejando constancia fehaciente el ru-
dador que la casa expuesta está al
quilada a plazo indeterminado a don
Custodio Larroño, quien se encuen-
ta al día en el pago de la renta; y el
comprador se compromete que adqui-
re el inmueble para vivir en él por un
mes ningún otro de su propiedad
para vivir con su familia. - Por, suma
cuatro de mil novecientos cincuenta y
cinco pesos 05.- \$/s. del Obispo - R.
registro número once mil cuatrocientos - Agus-
tín Jorge Andrés Arias - Custodio -
obispo la número setenta - Conclusión -
por arreglo a la minuta pasada, los
comparecientes celebran la escritura
relacionada. - Yo el Notario doy fe,
que la presente se extiende a las
ocho y quince horas, que no funcio-
na la hora de depósito y consignación
de los documentos de liquidación
por cuyo motivo los interesados han
dejado en mi poder el importe del
impuesto que la afecta, que abonaré
el día de Oficio la próxima hora útil
que he cumplido con las principales
de los artículos preterritos al con-
sentimiento de la Ley del Notariado,
que he leído este instrumento a los



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 08:47:29-0500



R. N° 1591993

Mil seiscientos dos

4602

fortantes, a favor de dichos tres
 hijos, después de lo cual se multiplicaron
 en su nombre y formaron. En este
 estado de cosas don Andrés Arias Barahona
 que la compra de la casa a que se refe-
 re esta escritura la hace para sí
 y para su esposa doña Andrea Guerra
 y Remondez, y con diversos de ambos en
 partes iguales por lo que el dominio del
 inmueble les corresponderá a los dos en
 igual proporción, acordando que la mi-
 tad del precio con que concurre su esposa
 es exclusivamente de ella que hizo el ma-
 trimonio. A lo continuo existía el ruden-
 dor don Agustín Ybana que el comprador
 le ha pagado ^{en efectivo} o en partes del precio de la
 venta dos mil pesos o su equivalente,
 dando fe que en este acto de suscrip-
 ción de la escritura el comprador don
 Andrés Arias Barahona le entrega tres
 mil pesos oro, con lo que completa el
 precio pactado de quince mil pesos
 en efectivo billetes del Banco Central
 de Reserva del Perú. Entre otras en
 fe de lo Voto.

Agustín Ybana

Andrés Arias

Juan Manuel...

[Signature]

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2023 06:47:40-0500